



REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

ACUERDO Nro. 02 de 2020
(19 de marzo de 2020)

“Por el cual se actualiza la planta de personal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, CPNAA”

En uso de sus facultades legales y en especial las previstas en la Ley 435 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el CPNAA es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998, y regulado por el Decreto 932 de 1998, la Ley 1768 de 2015 y la Ley 1796 de 2016, encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, es una entidad sui generis o especial e independiente del orden nacional, que no hace parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público ni es una dependencia adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con lo señalado por los literales a) y m) del artículo 10 de la Ley 435 de 1998 al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, en el marco de su autonomía organizacional, administrativa, presupuestal y financiera le compete dictar su propio reglamento y aprobar su propio presupuesto y el de los respectivos consejos seccionales.

Que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en el marco de su autonomía organizacional, administrativa, presupuestal y financiera ha emitido varias disposiciones en Acuerdos de su Sala Plena conformada por los miembros del Consejo, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo administrativo, presupuestal y de vinculación laboral (que se ciñe por las normas del Código Sustantivo del Trabajo como quiera que la Ley 435 de 1998 no regule la clasificación de los empleos ni la forma de vinculación de las personas que laboran en la entidad), todo con el fin de procurar el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios, y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales.

Que el Jefe Oficina Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante comunicación 2019EE002278 del 13 de marzo de 2019 y radicado R-5176 del 12 de julio de 2019 *“En conclusión, y de cara a la normativa previamente esbozada el CPNAA es un organismo estatal independiente encargado la vigilancia y control de la profesión de arquitectura, el cual en virtud de su acto de creación no hace parte de la rama ejecutiva del poder público ni está adscrito o vinculado a la cartera de vivienda ciudad y territorio o a otra entidad pública.”*

Que la Secretaria General del Ministerio De Vivienda, Ciudad y Territorio mediante comunicación 2018EE0088905 del 2 de noviembre de 2018, comunica que *“...el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, no hace parte del Sector Administrativo de Vivienda, correspondiéndole actuar bajo su marco jurídico y para el objeto propuesto en la Ley 435 de 1998.”* (Resalta el CPNAA).

Que el Asesor con funciones de la Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública, el 7 de marzo de 2019, mediante comunicación 20196000062301, frente a

la solicitud de aprobación para reformar la planta de personal del CPNAA, expone que "...Conforme a lo anterior, el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012 incluye a todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, por tanto, en criterio de ésta Dirección Jurídica se considera que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares -CPNAA no es destinatario de las disposiciones que obligan a la aprobación por parte de este Departamento Administrativo de las reformas de las plantas de personal, por cuanto es un órgano de carácter sui generis el cual no se encuentra contemplado como integrante de la Rama Ejecutiva.."

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2012EE-20801 conceptúa que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no está obligado a reportar la información de planta de personal en el aplicativo creado en virtud del Convenio suscrito entre la CNSC y la Contraloría General de la república, cuyo principal propósito consiste en verificar la implementación de la carrera administrativa por parte de las entidades públicas.

Que respecto a los recursos que recibe el **CPNAA**, éstos tienen origen legal, se causan por concepto de tarifas por la expedición de tarjeta de matrícula profesional de arquitectura, certificados de inscripción profesional y licencia temporal especial, que fija el mismo Consejo, por lo que el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el 11 de febrero de 2019, mediante comunicado 2-2019-003653 reiteró al **CPNAA** el concepto emitido el 9 de julio de 2007 mediante comunicación Nro. 2-2007-017593 en el sentido de que "...Los Consejos Profesionales de Ingeniería y Arquitectura, no se enmarcan dentro de la cobertura del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberá regirse por sus propias normas".

Que el 16 de enero de 2019, se radica en el **CPNAA** con el número R-82 el oficio 20183000331821 suscrito por el Asesor Dirección de Empleo Público de la Función Pública en el que se lee que "...según la Ley 64 de 1978 "por el cual se reglamenta el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura y profesionales auxiliares", no se establece que la autoridad competente para cumplir con las funciones de inscripción e inspección y vigilancia hace parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público, ni que está adscrita o vinculada a otra entidad pública, por lo tanto, el Consejo Profesional nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, es una institución diferente a las enmarcadas en el Campo de Aplicación del SIGEP y no se registra en dicho Sistema".

Que los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en ejercicio de sus facultades legales han adoptado las siguientes disposiciones en cuanto a su planta de personal:

*Acuerdo No. 1 del 19 de marzo de 2020, "Por el cual se actualiza la estructura orgánica del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – **CPNAA** y se señalan las funciones de sus dependencias".*

Acuerdo No. 08 del 27 de noviembre de 2015 por el cual se establece el reglamento interno para el cumplimiento de las funciones que les compete a los miembros del Consejo, resaltando que el artículo 23 señala:

"ARTICULO 23. Secretaría Común. Para lograr el cabal desarrollo e impulso de la función disciplinaria, los miembros del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares contarán con el apoyo de la Oficina Jurídica de la entidad o quien haga sus veces, la cual funcionará como una Secretaría Común, conformada por dos grupos, un primer grupo para apoyar el trámite de la primera instancia de la función disciplinaria y un segundo grupo para apoyar el trámite de la segunda instancia de la función disciplinaria..."

Que en virtud de las funciones que son propias del **CPNAA** tanto desde el punto de vista misional como de gestión, y en el marco de su autonomía organizacional, administrativa, presupuestal y financiera, los miembros del Consejo en la Sala Plena del 13 de febrero de 2020 tal como consta en

acta 406 de la misma fecha, en atención a lo definido en el plan estratégico adoptado para la entidad, definieron revisar la estructura administrativa, con el fin de adecuarla a la realidad institucional y así optimizar la gestión y garantizar el logro de los resultados planteados.

Que la presente disposición está sustentada en estudio técnico conforme al cual se establecen las necesidades del servicio, nomenclatura, funciones, perfil profesional, perfil técnico y la remuneración para la actualización de la planta de personal para el **CPNAA**.

Que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en el marco de su autonomía presupuestal y financiera cuenta con las apropiaciones presupuestales para atender los gastos asociados a la actualización de su planta de personal del **CPNAA**.

Que los trabajadores del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares serán vinculados mediante contrato de trabajo a término fijo.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Atendiendo a la autonomía organizacional, administrativa, presupuestal y financiera se actualiza la Planta de Personal requerida para cumplir las funciones, desarrollar los programas y ejecutar los proyectos asignados por la Ley y los reglamentos, al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, la cual se establece a continuación:

NIVEL DIRECTIVO			
No. de CARGOS	CÓDIGO	GRADO	DENOMINACIÓN DEL CARGO
1	01	03	Director Ejecutivo
1	01	02	Subdirector Jurídico
1	01	02	Subdirector de Fomento y Comunicaciones
3	Subtotal por Nivel		
NIVEL PROFESIONAL			
5	02	04	Profesional Especializado
1	02	03	Profesional Universitario
8	02	02	Profesional Universitario
3	02	01	Profesional Universitario
17	Subtotal por Nivel		
NIVEL TÉCNICO			
2	03	02	Técnico Administrativo
2	03	01	Técnico Laboral
4	Subtotal por Nivel		
NIVEL ASISTENCIAL			
1	04	01	Auxiliar de Servicios Generales
1	Subtotal por Nivel		
25	TOTAL PLANTA DE PERSONAL		

ARTÍCULO SEGUNDO. La Dirección Ejecutiva distribuirá los cargos de la planta de personal a que se refiere el artículo primero del presente acuerdo, mediante acto administrativo y ubicará el personal


teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad.


ARTÍCULO TERCERO. La incorporación y vinculación del personal a la Planta de Personal del CPNAA, se hará mediante contratos de trabajo a término fijo, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y de conformidad con el Código Sustantivo de Trabajo.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020) y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en particular Acuerdo No. 01 del 19 de octubre de 2018, "Por el cual se actualiza la planta de personal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, CPNAA", modificado por el Acuerdo 01 del 31 de enero de 2019.

Dado en la ciudad Bogotá, D.C., en sesión de Sala Plena, una vez leído, aprobado y firmado, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

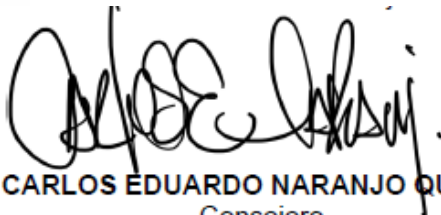
Comuníquese, Publíquese y cúmplase,

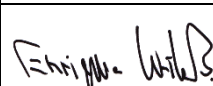


JULIO CESAR BAEZ CARDOZO
 Consejero


ALFREDO MANUEL REYES ROJAS
 Consejero


ALFONSO GÓMEZ GÓMEZ
 Consejero


DIEGO ANDERSSON GARCIA AMBROSIO
 Consejero


CARLOS EDUARDO NARANJO QUICENO
 Consejero

PROYECTÓ		REVISÓ		FIRMA
NOMBRES	CARGO	NOMBRES	CARGO	
		Enrique Uribe Botero	Director Ejecutivo Código 01 Grado 03	
Schirstian André Villero Flórez	Profesional Especializado Código 02 Grado 04			
Yaneth Olaya Real	Profesional Universitario Código 02 Grado 02			